



AUTO No. - 029

- 5 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, la Resolución No. 0099 del 19 de enero de 2018 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Que el día 05 de septiembre de 2017 mediante comunicación radicada bajo el No. E-2017-444624-0101 en la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA**, remite solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de INTERNADO para población con DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL.

Que mediante oficio No. S-2017-550664-0101 de fecha 09 de octubre de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, informa al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA** los resultados de la primera verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero y técnico y administrativo.

Que mediante reunión de fecha 16 de noviembre de 2017, se realizó asistencia técnica a la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA**, con el fin de despejar las dudas frente a los requisitos pendientes en el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento.

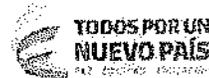
Que mediante oficio No. S-2017-683965-0101 de fecha 12 de diciembre de 2017, se requirió al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA**, con el fin de que allegará la documentación requerida con un plazo de antes del 20 de diciembre de 2017, para continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial, así mismo se le informó que en caso de no ser recibida la respuesta se adelantaría el trámite de desistimiento correspondiente, comunicación que fue devuelta por causal desconocido como consta en el certificado de Servicios Postales Nacionales vista a folio 211.

Que mediante oficio No. S-2018-048361-0101 de fecha 30 de enero de 2018, se requirió al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA**, con el fin de que allegará la documentación requerida con un plazo de antes del 05 de febrero de 2018, para continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial, así mismo se le informó que en caso de no ser recibida la respuesta se adelantaría el trámite de desistimiento correspondiente.

Página 1 de 1



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Puente de Lleras
Oficina de Aseguramiento de la Calidad



AUTO No.

029

5 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2018, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remite al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA** copia del memorando radicado 048361, teniendo en cuenta que la comunicación fue devuelta por causal dirección errada.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud; De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado; que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA**, para la modalidad de INTERNADO, para población con DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

Página 2 de 3

AUTO No. - 029

- 5 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA**, para la modalidad de INTERNADO para población con DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL, en el inmueble ubicado en la Finca de la Quebrada de Becerra vía a la Trinidad del municipio de Duitama, en el departamento de Boyacá, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenó de los requisitos legales.

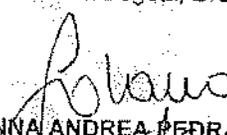
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá el presente auto, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 5 MAR 2018

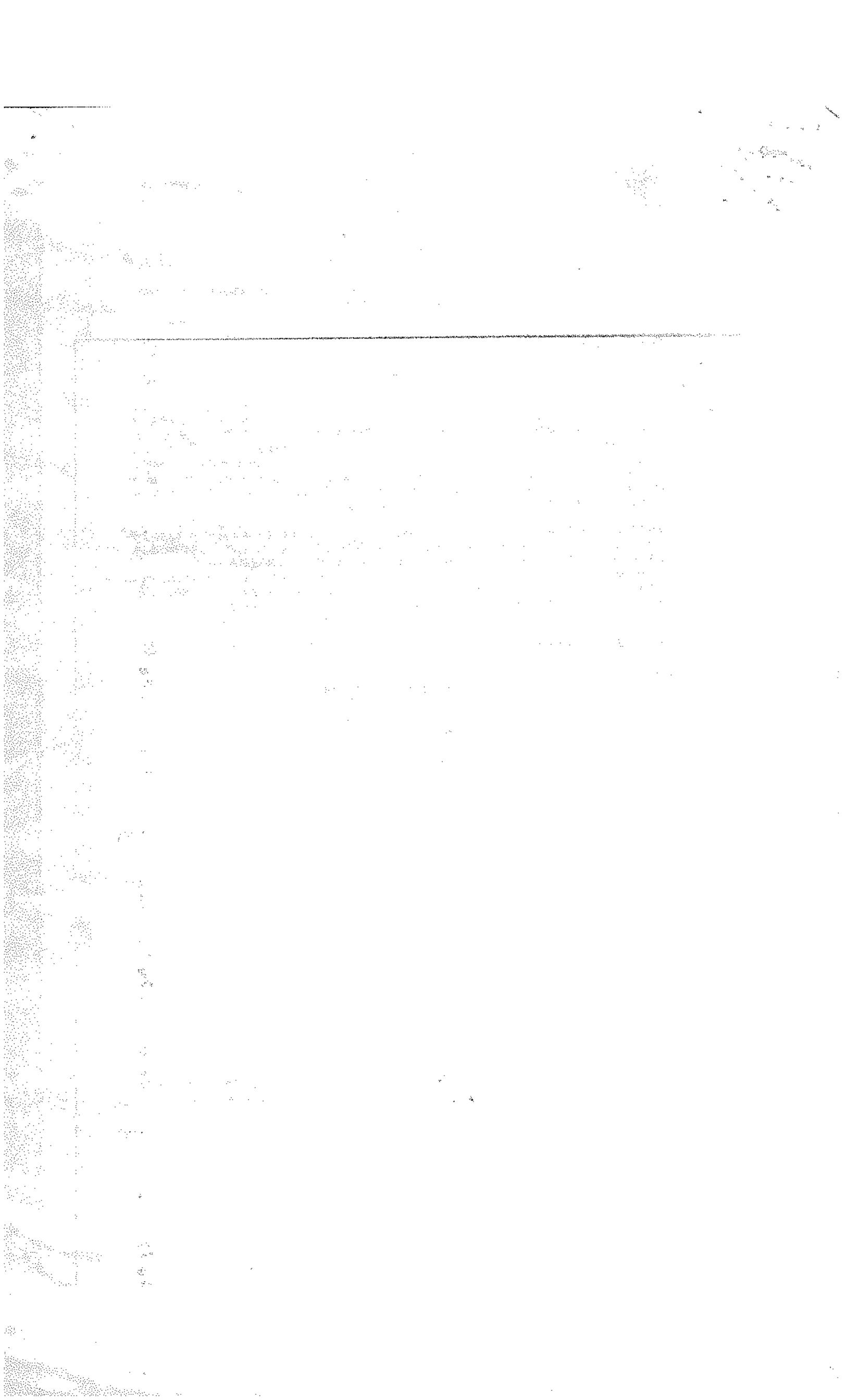

JOHANNA ANDREA PEDRAZA INFANTE
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad (E)

Aprobó: Luz Karolé Fernández Castillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Johanna Andrea del Pilar Torres Ochoa - Oficina de Aseguramiento de la Calidad // Nancy Boltrago, Martha Patricia Manrique Loacha, Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sara Rocio Romero González - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*





NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF de la Regional Bogotá, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO, el Auto N° 029 del 05 de marzo de 2018, "Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente" representada legalmente por el señor HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE

Lo anterior, en atención que mediante oficio certificado No. S- 2018-159315-1100 de marzo 21 de 2018, se envió comunicación al señor HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE, para que se notificara personalmente del Auto N° 029 "Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente, emanado de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General ICBF, advirtiéndole que, de no presentarse, se realizaría la publicación por aviso.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal de FUNDACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA, del Auto N° 029 de fecha 05 de marzo de 2018, emanado de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General ICBF, "Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente", de conformidad con el art 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para la publicación en cartelera.

Así mismo se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General ICBF, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 64 C - 75, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm.

TEXTO RESOLUTIVO DEL AUTO N° 029 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, EMANADO DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

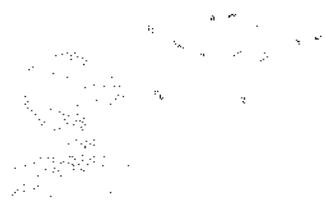
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA, para la modalidad de INTERNADO para la población con DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL, en el inmueble ubicado en la Finca de la Quebrada de Becerra vía a la Trinidad del municipio de Duitama, en el departamento de Boyacá, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá el presente auto, al Representante Legal de la FUNDACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe

Avenida Cra. 50 No. 26-51
Teléfono: 4377630 – 3241900 Ext. 106060
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas

1948



1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948

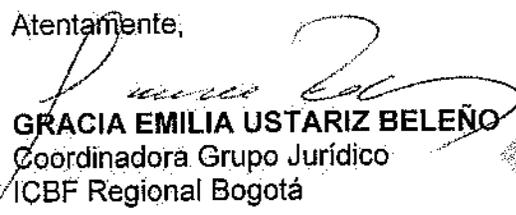
interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.
ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente aviso, por el cual se NOTIFICA el AUTO N° 029 de fecha 05 de marzo de 2018, emanado de la emanado de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General ICBF, "Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente", se fija por el termino de 5 días, en lugar visible de la Regional Bogotá del ICBF.

Bogotá, 17 de mayo de 2018, 8:00 a.m.

Atentamente,



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

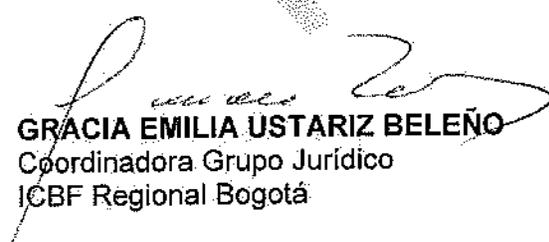
Anexa: copia íntegra del acto administrativo enunciado

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

De conformidad con el art 69 de la ley 1437 de 2011, siendo las 5:00 PM del día 25 de Mayo de 2018, se desfija el aviso por el cual se NOTIFICA el AUTO N° 029 de fecha 05 de marzo de 2018, "Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente", se fija por el termino de 5 días, en lugar visible de la Regional Bogotá del ICBF.

Bogotá, 25 de Mayo de 2018, 5:00 pm

Desfija,



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento al art. 69 Ley 1437 de la Ley 2011, hace constar que el día veinticinco (25) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), quedó notificada la Institución **FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR, LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLOVAR LOPEZ CABRERA**, del contenido del AUTO DE DESISTIMIENTO No. 029 del 05 de marzo de 2018 "*Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente*" emanado de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General.

Teniendo en cuenta que la Institución no interpuso Recurso de Reposición en contra contenido del AUTO DE DESISTIMIENTO No. 029 del 05 de marzo de 2018, quedó ejecutoriado para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar García Meneses – Profesional – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá

Avenida Cra. 50 No. 26-51
Teléfono: 4377630 – 3241900 Ext. 106060
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950